

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2020-00385**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **INVERSIONES PALLMARI S.A.S. y OTROS**

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en la etapa de la ejecución de aquella promovida por la parte EJECUTANTE: **BANCOLOMBIA S.A.** contra la parte EJECUTADA: **INVERSIONES PALLMARI S.A.S., JAVIER ENRIQUE CASTRO RODRÍGUEZ, CASTRO LOSADA S. EN C., RAUL ECHEVERRY SOLANILLA, ARQUIURBE S.A.S., MIGUEL ANGEL WAGNER y MARIA FERNANDA LOSADA MARTÍNEZ.**

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. y teniendo en cuenta que:

- (i) Se presentó como base de la acción título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, y por tanto reúne los requisitos estatuidos en el art. 422 ibidem.
- (ii) Se ha rituado el procedimiento establecido en el art. 430 ib., sin que la parte demandada, que fue notificada en debida forma, hubiese acreditado el pago conforme lo ordenado en el mandamiento de pago o hubiere propuesto excepciones.
- (iii) Se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, competencia del Juez de conocimiento y demanda formalmente idónea. Y,
- (iv) No aparece ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado.
- (v) En el curso de este trámite, por auto del 30 de noviembre de 2021 se aceptó la intervención de la sociedad INGEKREA S.A.S. como sustituta del demandante BANCOLOMBIA S.A.
- (vi) El proceso terminó por desistimiento respecto de los demandados JAVIER ENRIQUE CASTRO RODRÍGUEZ, CASTRO LOSADA S. EN C. y MARIA FERNANDA LOSADA MARTÍNEZ mediante proveído del 9 de diciembre de 2021.
- (vii) Los demandados MIGUEL ANGEL WAGNER BERMUDEZ y RAUL ECHEVERRY SOLANILLA fueron admitidos en proceso de REORGANIZACION.
- (viii) Se ordenó continuar el trámite del proceso solamente en contra de las sociedades **INVERSIONES PALLMARI S.A. y ARQUIURBE SAS.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago, únicamente respecto a los demandados

INVERSIONES PALLMARI S.A. y ARQUIURBE S.A.S., según se precisó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes inmuebles embargados y secuestrados dentro del presente asunto y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$52.000.000=.**

QUINTO: ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
(3)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **41efa410435881ef18b388009d425c07eeb13c3ce9c0ec915639f2dac116853b**

Documento generado en 10/06/2022 05:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>